



Radicación No. : 080014189008-2022-00365-00

Ejecutivo Hipotecario

Informe Secretarial.
Señora Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra HEIDY PATRICIA SALCEDO ORDOÑEZ Y RODOLFO ELIAS TEJERA GARCIA, con el escrito que le antecede, mediante el cual, el apoderado de la parte demandante solicita el Secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-408694 de esta ciudad, toda vez que el mismo se encuentra embargado mediante auto de fecha 18 de julio de 2022.

Barranquilla, noviembre 17 de 2022.

SALUD LLINÁS MERCADO.
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Observa el despacho que mediante oficio No.664 de fecha 2 de agosto de 2022 ,se le comunicò a la Oficina de Instrumentos Publicos la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobilia No.040-408694, propiedad de los demandados PATRICIA SALCEDO ORDOÑEZ Y RODOLFO ELIAS TEJERA GARCIA.

En ese orden de ideas al entrar el despacho a resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante en el sentido que se le ordene el secuestro del bien que antecede, una vez revisado el certificado de Libertad y Tradicion del folio de Matricula No.040-408694, se evidencia que la misma fue acogida por dicha oficina, pero no obstante a lo anterior se advierte que la inscripcion fue realizada con el nombre del juzgado errado; es decir se manifestó que la medida venia ordenada del Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Multiples, cuando lo correcto es JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

Ante ello, resulta improcedente para el despacho ordenar el secuestro solicitado por el apoderado de la parte demandante del bien inmueble embargado (del folio de Matricula No.040-408694), dentro del caso que nos ocupa.

Así las cosas en aras de sanear dicha falencia y para garantizar el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva este despacho ordenará de oficio requerir al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, para que corrija el yerro en el sentido de corregir la Anotación N° 10 que obra al interior del certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, distinguido con la matricula No.040-408694, toda vez que la agencia que ordenó el embargo del mismo no es Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas sino Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

RESUELVE



PRIMERO: Abstenerse de ordenar el secuestro del bien inmueble distinguido con el No.040-408694, propiedad de los demandados PATRICIA SALCEDO ORDOÑEZ Y RODOLFO ELIAS TEJERA GARCIA, por las razones antes expuestas en la parte cosiderativa de este proveído.

SEGUNDO: Requerir al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, para que corrija el yerro respecto del nombre del juzgado que ordenó la medida de embargo citado en la anotación N.º 10 del certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con la matrícula No.040-408694, propiedad de los demandados PATRICIA SALCEDO ORDOÑEZ Y RODOLFO ELIAS TEJERA GARCIA, señalando el correcto, esto es, Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Líbrese el oficio correspondiente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9304d8cce3a8c6fb5e43bb9867f24807c4aae3fee48afcea49bbc3374df325b1**

Documento generado en 17/11/2022 01:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>